



INFORME LEGAL N° 772 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE**
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Pedido del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de
Huancayo sobre emisión de Bonos de la Deuda Agraria.

Ref. : N° 750-2017-PJCH-CSJJU/PJ/JVZ/crp

Fecha : **25 JUL. 2017**



En relación al asunto del rubro, es grato dirigirme a usted, informándole lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante el Oficio de la referencia, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, se dirige al Ministro de Agricultura y Riego solicitándole se remita a ese Juzgado los Bonos pertenecientes a Aurelia Quispe Medina, o en su defecto se remita copias de los mismos, señalándose cuáles son los Bonos de las clases B y C cuya remisión demanda (Expediente 2014-1977-0).

II. ANALISIS

2.1 Obra en la documentación acompañada, copia de la Resolución N° 48, de fecha 15 de mayo de 2017, expedida por el precitado Juzgado Civil en el proceso seguido por la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con Aurelia Quispe de Ñaña, representada por Andrea Ñaña Quispe, sobre expropiación, en el que, frente al extravío de los Bonos de la Deuda Agraria, se dispone, sin perjuicio de que el Secretario Cursor de razón sobre si los bonos se encuentren en Secretaría, que se oficie a este Ministerio para la remisión de los bonos pertenecientes a Aurelia Quispe Medina, referente a los bonos de las clases B y C que detalla.

2.2 De conformidad con el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, uno de los principios que rigen el procedimiento administrativo, es el *legalidad*, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la





ley y al derecho, **dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- 2.3 No existe en la legislación nacional norma alguna que faculte al Ministerio de Agricultura y Riego para el otorgamiento de duplicados de los Bonos de la Deuda Agraria, que fueron títulos valores expedidos dentro del proceso de reforma agraria para la cancelación al ex propietario del justiprecio del predio materia de expropiación.
- 2.4 Aún dentro del proceso de reforma agraria regido por el Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, aprobado por Decreto Supremo N° 265-70-AG, no era obligación del Ministerio de Agricultura de entonces la emisión de los bonos de la deuda agraria. El artículo 173 de dicho cuerpo legal disponía: **“Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a solicitud del Ministerio de Agricultura, emita Bonos de la Deuda Agraria hasta por la suma de Quince Mil Millones de Soles de Oro (S/. 15,000’000,000.00)”**.

El organismo emisor de los Bonos de la Deuda Agraria era, sin duda, el Sector responsable del financiamiento de las obligaciones del Estado de esa época, esto es, del entonces Ministerio de Hacienda.

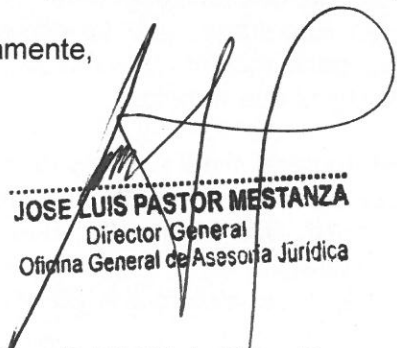
- 2.5 Es importante tenerse en cuenta que la Primera Disposición Final de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653, en vigencia desde el 30 de agosto de 1991, derogó las leyes recogidas en el Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, aprobado por Decreto Supremo N° 265-70-AG, sus ampliatorias y conexas.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 No fue responsabilidad del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, la emisión de los Bonos de la Deuda Agraria para la cancelación del justiprecio de los predios expropiados con fines de reforma agraria, menos aún ahora que la legislación sobre reforma agraria está derogada.
- 3.2 Por falta de competencia legal de este Ministerio, no es factible acceder a la solicitud del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contenida en el Oficio de la referencia.

Atentamente,




JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

WPGG

CUT 34369-17